



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO DEL 30 DE SETIEMBRE DEL 2019

En Ate siendo las 08:00 am horas del 30 de setiembre del 2019, el Concejo Municipal bajo la presidencia del Señor Alcalde Eco. Edde Cuellar Alegría, con la presencia en la mesa del CPC Leonardo Edison Vilchez Fernández, Gerente Municipal y de la Secretaria General Abog. Gina Ysela Gálvez Saldaña, en el Salón Oval del Palacio Municipal, sito en la Carretera Central Km. 7.5 Plaza de Armas del Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima.-----

El Señor Alcalde da inicio a la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 05, disponiendo que la Secretaria General pase lista para verificar el quórum de reglamento, asistiendo los siguientes Señores Regidores: María Graciela García De La Cruz, Raúl Cesar Franco Inga, Walter Jesús Rivera Guerra, Cesar Enrique Silva Álvarez, Maruja Teresa Restan Inga, Cesar Alberto Díaz García, Víctor Manuel Zapata Olaya, Cesar Augusto Luna Gálvez, Adolfo Aldazabal Tello.-----

Se constató el quorum reglamentario y se dio inicio a la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de setiembre del 2019.-----

A continuación se desarrolló:

A. ORDEN DEL DIA

ALCALDE: Señora Secretaria General sírvase dar lectura al primer punto de agenda.-----

SECRETARIA GENERAL: Como primer punto de agenda tenemos el Dictamen N° 004-2019-MDA/CAT de la Comisión De Administración Tributaria que recomienda al pleno del Concejo Municipal aprobar mediante Ordenanza Municipal el proyecto de Ordenanza que regula los importes de los arbitrios municipales de limpieza público, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2,020 en el distrito de Ate.-----

ALCALDE: Vamos a dejar en el uso de la palabra al vicepresidente de la Comisión De Administración Tributaria Regidor Cesar Silva Álvarez.-----

REGIDOR CESAR SILVA: Buenos días Señor Alcalde, colegas Regidores Señores funcionarios presentes, bueno por motivo de salud la Presidenta de la comisión no ha podido asistir vamos a dar el uso de la palabra al Abog. Jimmy Solórzano.-----

ALCALDE: Se solicita que el gerente de administración tributaria proceda a sustentar el dictamen N° 004-2019-MDA/CAT.-----

GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA: Señor Alcalde, Señores Regidores, funcionarios con todos los presentes buenos días se trae como proyecto de Ordenanza respecto a los arbitrios municipales para el 2,020 para los servicios de barridos de calle, parques y jardines y serenazgo, como antecedentes debemos tener en cuenta que los arbitrios municipales en el ejercicio 2,017 fueron aprobados mediante ordenanza N° 419 modificada por la ordenanza N° 427 y ratificado por la Municipalidad de Lima con el acuerdo de concejo N° 479, para el ejercicio 2,018 se sustentó en la ordenanza N° 451 que fue ratificada con acuerdo de concejo N° 402 reajustando en el ejercicio 2,018 a índice de precios de consumidor con 1.22% y en el presente ejercicio se viene rigiendo en virtud de la ordenanza N° 471 ratificada con el acuerdo de concejo N° 418 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que también fue reajustada con el índice de precios del consumidor con el 1.8%, en el siguiente cuadro se está haciendo un comparativo de lo que se aprobó, de los ingresos y los gastos que vienen representando los servicios de arbitrios municipales en el ejercicio 2,015 tenemos que en limpieza pública se aprobó S/





21'655,525.61 se ejecutó un ingreso de S/ 16'463.612 soles y se realizó el gasto de S/ 33'6449,882.17 soles es decir la municipalidad hizo un subsidio de S/ 17'186,270.17 soles en el servicio de limpieza pública, en serenazgo realizó un subsidio de S/ 6'630,953.57 soles, en el servicio de parques y jardines la municipalidad subsidió S/ 4'105,197.41 soles quiere decir que en el ejercicio del 2,015 se hizo un subsidio de S/ 27'992,421.15 soles en el ejercicio 2,016 se hizo un subsidio de S/ 31'943,703.91 soles, en el ejercicio 2,017 se hizo un subsidio de S/ 29'321,408.38 soles, en el ejercicio 2,018 se realizó un subsidio de S/ 32'227,009.13 soles y en el presente ejercicio se viene realizando un subsidio de S/ 37'180,520.92 soles, eso sería el comparativo de aprobación, de ingresos- gastos en cuanto a la evolución de los arbitrios del ejercicio 2,017, tenemos aprobado en 2,017 S/ 57'474,497.81 soles, en el ejercicio 2,018 aprobado S/ 58'175,686.69 soles y en el presente ejercicio S/ 58'803,984.10 soles y conforme al proyecto de Ordenanza se viene presentando para el 2,020, S/ 69'134,967.45 soles una variación de S/ 10'330,993.35 que en porcentaje de incremento resultaría 17.57% , este es el cuadro comparativo del 2,019 contra el 2,020 sería un incremento de más de 10 millones y en porcentaje de variación sería 17.57% aquí se detalla la estructura de costo del servicio de barrido de calles tenemos que en el ejercicio 2019 el monto de S/ 5'712,395.72 soles y para el ejercicio 2,020 se viene planteando S/ 7'023,819.84 soles que viene hacer un incremento de S/ 1'311,424.12 soles eso es en lo que se refiere al servicio de barrido de calles principalmente la variación se da en los costos directos que viene a ser lo que es la mano de obra directa que ha variado en S/920,775.87 soles en el siguiente cuadro se presenta la estructura de costos de los parques y jardines públicos en el 2,019 tenemos aprobado S/ 15'341,393.977, y para el ejercicio 2,020 se viene proponiendo la suma total de S/ 16'544,641.55 soles esto quiere decir un incremento de S/ 1'203,247.58 soles, la principal variación se da nuevamente en el tema de costos directos en lo que representa a los materiales y mano de obra directa, en el siguiente cuadro tenemos servicio de serenazgo se aprobó para el 2,019 S/ 17'077,991.11 soles y se propone la suma de S/ 24'594,555.82 soles para el ejercicio 2,020 esto es una variación un incremento de S/ 7'516,564.71 soles principalmente aquí la variación se da en los costos que viene a ser la mano de obra directa y los materiales para el servicio de serenazgo, en lo que es un comparativo se está presentando aquí un comparativo lo que es las tasas del 2,019 con 2,020 en lo que es en barrido de calles estos son los comparativos de tasas con frecuencia de 4 veces al mes en la zona 5 y 6 hay una variación de menos de dos céntimos en lo que es la frecuencia de 9 veces por mes hay una variación de 23 céntimos en lo que es la frecuencia de 14 veces al mes hay un variación de 35 céntimos y en lo que es la frecuencia de 28 veces al mes que es la zona 2,3,4,5 y 6 al mes hay una variación de 0.16 céntimos aquí se muestra también un comparativo de las tasas de parques y jardines del 2,019 y 2,020 tenemos cuatro parámetros lo que es la tasa para frente a parques, frente a bermas cerca de áreas verdes que representa dentro del 100 m² y lejos de áreas verdes que viene a ser mayor a 100 m² en la zona 1 por ejemplo tenemos una variación mensual de S/ 1.50 lo que representa frente a parques en la tasa de frente a bermas una variación de S/ 1.42 en lo que representa a la tasa de cerca de áreas verdes una variación de S/ 1.31 y en la tasa de lejos de áreas verdes una variación de S/ 0.99 menos de un sol, es un comparativo, en el comparativo de tasas del 2,019 y 2,020 en el servicio de serenazgo tenemos un cuadro de la zona 1, en la parte llana tenemos alrededor de 144 usos o de servicios de nuestra clasificación y podemos tener acá lo que es el uso de casa- habitación está variando en S/ 7.54 la tasa mensual, en el comparativo de industrias se está variando en S/ 11.96 soles por mes en el giro por ejemplo de mercados se está variando S/ 15.20 por mes y el otro que se podría detallar en locales de entretenimiento está variando S/ 13.87 en el comparativo es un incremento aproximado de 44% aquí se muestra un cuadro de ingreso y estimación y de ingresos versus costos si bien es cierto cada año se aprueban los costos de arbitrios municipales cuando estos son trasladados a nuestra base de datos





tributaria tenemos que realizarlo en virtud a los contribuyentes y predios que registran nuestra base y en virtud a la ordenanza descontando los predios que están inafectos y los contribuyentes que son exonerados por ellos, el cálculo es sobre menor, en este caso si bien es cierto se aprobaría S/ 7'023,819.84 en lo que es el servicio de barrido se estaría emitiendo sobre la base de S/ 6'868,676.45 es decir la municipalidad a pesar de que aprueba el costo estaría subsidiando S/ 157,143.39 soles en lo que es parques y jardines públicos el subsidio vendría hacer de S/ 2'708.678.15 en comparativo con la aprobación de los arbitrios y en el servicio de serenazgo el subsidio vendría hacer S/ 1'148,269.06 soles dando una variación de total de S/ 4,554,667.98 que la municipalidad subsidia sobre la aprobación de los costos aprobados o ratificados eso sería todo en lo que respecta a servicio de barrido y calles, parques y jardines y serenazgo.-----

ALCALDE: Los Señores Regidores que deseen hacer uso de la palabra con respecto al dictamen N° 004-2019-MDA/CAT, ordenanza que regula los importes de los arbitrios municipales de limpieza pública, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2,020 pueden hacerlo en estos momentos, regidor Adolfo Aldazabal.-----

REGIDOR ADOLFO ALDAZABAL: Muy buenos días Señor alcalde, buenos días colegas Regidores hemos visto minuciosamente esta propuesta de incremento de los arbitrios para el año 2,020 y lo cierto es que hay esta justificación en lo que respecta al análisis de diagnóstico situacional pero que de alguna u otra manera también no se enfoca con la problemática de nuestro distrito considerando que por ejemplo en este año vamos a cerrar la inflación en un 2.5% y que eso va generar este incremento de alguna manera algo así como atentado a la canasta básica familiar y más aun considerando que según el informe que tengo de nuestro distrito tenemos una alta de la población que está en el área informal y aparte de ello tenemos también problemas de tuberculosis de anemia que de alguna u otra manera reflejan la disminución de la capacidad económica que también va repercutir de igual manera en lo que respecta en el pago de que se va ejecutar el próximo año, lo que yo sugeriría también agregar a este tema es que se trate de ampliar la capacidad tributaria por ejemplo Señor alcalde tenemos un policlínico que está generando pérdidas, el pasarlo aquí por ejemplo tercerizarlo y ubicarlo en este nuevo lugar generaría rentabilidad como un ejemplo que varía todo esto, eso sería mi comentario respecto a raíz de este punto Señor alcalde.-----

ALCALDE: Algún regidor más, no habiendo más opiniones Señora Secretaria General sírvase someter a votación el Dictamen N° 004-2019-MDA/CAT.-----

SECRETARIA GENERAL: Se somete a votación Dictamen N° 004-2019-MDA/CAT de la Comisión De Administración Tributaria que recomienda al pleno del Concejo Municipal aprobar mediante ordenanza municipal el proyecto de ordenanza que regula los importes de los arbitrios municipales de limpieza pública, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2020 en el distrito de Ate, aquellos Regidores que se encuentren de acuerdo sírvanse manifestarlo levantando la mano, en contra, abstenciones. APROBADO POR MAYORÍA CON TRES ABSTENCIONES DE LOS REGIDORES VÍCTOR ZAPATA, ADOLFO ALDAZABAL Y CESAR LUNA GALVEZ.-----
EL CONCEJO POR UNANIMIDAD Y CON DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA, EMITIO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA 506
Ate, 30 de Setiembre del 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de Setiembre del 2019; visto, el Dictamen N° 004-2019-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria, y;





CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales tienen la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, con los límites que señale la Ley;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que las tasas son aquellos tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios municipales, que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el numeral a) del artículo 68° de la Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificado por la Ley N° 30230, que establece que las Tasas por servicios públicos o arbitrios; son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, con relación a la determinación de las tasas por arbitrios municipales, cabe anotar que con fecha 17 de agosto de 2005, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, a través del cual el Tribunal Constitucional se pronunció por el establecimiento de diversos lineamientos aplicables a la determinación y cuantificación de las tasas por concepto de los arbitrios municipales, entre estos, la aplicación de los "parámetros mínimos de validez constitucional" que permitan una distribución de los costos de los servicios de barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana;

Que, asimismo, mediante Informe Defensorial N° 106, la Defensoría del Pueblo evaluó el procedimiento de ratificación seguido en la Provincia de Lima, destacando sus avances y logros; y, sugiriendo, además, i) una mayor transparencia en la presentación de los costos de los arbitrios, originando una mayor explicación de aquellos costos cuya sola denominación no explica por sí mismo su contenido; ii) la incorporación de los costos por refrigerios y viáticos como costos indirectos del servicio; y, finalmente, iii) el establecimiento de tasas por barrido de calles y seguridad ciudadana respecto de los propietarios de predios sin construir, mas no así por los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines en la medida que estos no se verificarían en la realidad;

Que, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Tributación Municipal y los lineamientos establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, así como a los pronunciamientos anotados, corresponde que la Municipalidad Distrital de Ate efectúe las acciones que resulten necesarias para determinar Arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio fiscal 2020, con la finalidad de garantizar el mantenimiento de los servicios públicos;

Que, para el ejercicio 2017 los Arbitrios Municipales en el distrito de Ate, obtuvieron legalidad con la Ordenanza N° 419-MDA, modificada por la Ordenanza N° 427-MDA, la misma que fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 479-MML; y para el ejercicio 2018 se aplicó la Ordenanza N° 451-MDA, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 402 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; así como para el ejercicio 2019, se rigió por la Ordenanza N° 471, ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 418 de la MML; estos dos últimos años basándose en la vigencia de la Ordenanza N° 419-MDA, con reajustes del Índice de Precios al Consumidor - IPC;

Que, con la finalidad de regular los Importes de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2020, se hace necesario la expedición de la presente norma, debidamente actualizada para garantizar la prestación de los servicios, para el ejercicio fiscal 2020;

Que, mediante Dictamen N° 004-2019-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza que Regula los Importes de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública - Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2020, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal





para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente, siendo necesario la expedición de la presente norma para garantizar la prestación de los servicios para el Ejercicio Fiscal 2020;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTICULO 9° Y ARTICULO 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR MAYORÍA DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE REGULA LOS IMPORTES DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA
(BARRIDO DE CALLES), PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020,
EN EL DISTRITO DE ATE**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, se procede a establecer las Tasas de los Arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020 en el Distrito de Ate.

Artículo 2°.- Hecho imponible

La prestación y mantenimiento de los Arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, exige a los sujetos pasivos de la obligación tributaria propietarios y/o poseedores de los predios, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 4° de la presente Ordenanza, a afrontar los costos que le demanden la prestación de los mencionados servicios a la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo 3°.- Predio

Entiéndase por predio, para efecto de la presente Ordenanza, a toda unidad de vivienda, local comercial, industrial, oficina, terreno sin construir o en proceso de construcción, ubicado en el Distrito de Ate. En caso de predios que sean destinados a distintas modalidades de uso a la vez, los arbitrios se determinarán separadamente considerando las áreas destinadas a la realización de los usos.

No tendrán la calidad de predios los aires, estacionamientos, azoteas, depósitos, cocheras, tendales u otras unidades inmobiliarias similares que, presentando identidad con su propietario, formen parte accesoria de otra unidad inmobiliaria principal.

Artículo 4°.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- 4.1. Los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Ate.
- 4.2. Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda, siempre que éste haya sido declarado en esa forma a la Municipalidad.
- 4.3. En el caso de predios que tengan la condición de inafectos que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el propietario de los mismos.
- 4.4. Tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenando de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega de concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o contrato.





Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago de tributo el poseedor u ocupante del predio.

Artículo 5°.- Condición de contribuyente

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

Artículo 6°.- Periodicidad y vencimiento

Los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad y determinación mensual; sin embargo, su recaudación se efectuará trimestralmente, materializándose el vencimiento el último día hábil de los meses que mediante ordenanza sean establecidos. La obligación de pago de las cuotas mensuales de los arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo vence el último día hábil de cada mes.

Artículo 7°.- Inafectaciones

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios de propiedad de:

- a) La Policía Nacional, cuyos predios estén destinados a comisarías o delegaciones, respecto al arbitrio de Serenazgo.
- b) Las Fuerzas Armadas, cuyos predios estén destinados a sus propias funciones de seguridad, respecto al arbitrio de Serenazgo.
- c) Los propietarios de predios en condición de "Terrenos sin construir", solo respecto de los arbitrios de Parques y Jardines Públicos.

Artículo 8°.- Exoneraciones

Se encuentran exonerados al pago de arbitrios municipales de Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad Distrital de Ate.
- b) Las entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios y museos.
- c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, así como de los mismos que le hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión, bajo cualquier modalidad, siempre que el uso de los mismos sea destinado para sus fines.
- d) Las Entidades sociales sin fines de lucro, cuyo uso en su totalidad esté destinado a Centros de Rehabilitación y Asistencia Social, debidamente constituidas y acreditadas, así como de los destinados a fines sociales.
- e) En el caso de propietarios con predios en condición de "Predios o terreno en Construcción", solamente respecto del arbitrio de Parques y Jardines Públicos.
- f) En el caso de propietarios que tengan la condición de pensionistas y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, estos se encuentran exonerados del cincuenta por ciento (50%) del monto de la tasa de los arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

CAPÍTULO II

SOBRE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 9°.- Servicio de Limpieza Pública - Barrido

Comprende el servicio de limpieza de las vías públicas, plazas y demás lugares públicos (mobiliario urbano), así como el barrido de veredas, bermas y pistas, recojo de papeles y disposición final de los mismos.

Artículo 10°.- Servicio de Parques y Jardines Públicos

El servicio de parques y jardines comprende las labores continuas de habilitación y mantenimiento de áreas verdes de los parques, jardines, bermas centrales, calles y avenidas del distrito, consistentes en poda de césped, siembra de grass, riego y fumigación de áreas verdes, abono de jardines, recojo y disposición final de maleza.





Artículo 11°.- Servicio de Serenazgo

El servicio de Serenazgo comprende las labores de organización, gestión y ejecución del servicio de conservación y mejoramiento de las actividades municipales de vigilancia urbana, diurna y nocturna, con fines de prevención y control de delitos y accidentes, las mismas que consisten en servicio de seguridad en camionetas, unidad motorizada, peatonal, módulos fijos y cámaras de video, a fin de lograr la mayor protección de la población del Distrito.

Artículo 12°.- Base imponible

La base imponible de los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza está constituida por el costo total de los Servicios de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo.

Artículo 13°.- Estructuras de costos de los servicios

Los costos involucrados con la prestación de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, serán determinados conforme al detalle contenido en los Cuadros de Estructuras de Costos que como Anexos, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 14°.- Rendimiento de los Arbitrios

El rendimiento de los mencionados arbitrios municipales, constituye rentas de la Municipalidad Distrital de Ate y serán destinados únicamente a la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo.

Artículo 15°.- Criterios de distribución de los Arbitrios

El costo que demanda la prestación de los servicios de Limpieza Pública – Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo por el ejercicio 2020, se distribuirá entre los contribuyentes en función al número de predios en el distrito de Ate conforme se explica en el Informe Técnico Financiero que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Aprobación de la Estructura de Costos, Tasas de Arbitrios, Cuadros de Estimación de Ingresos e Informe Técnico Financiero.

Apruébese la Estructura de Costos de los servicios, las Tasas de Arbitrios Municipales y la Estimación de Ingresos anuales de Limpieza Pública - Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, para el ejercicio 2020, así como el Informe Técnico Financiero que contiene la explicación de los costos de los servicios prestados, el número de contribuyentes y predios entre los cuales se distribuirá el costo de los arbitrios así como la cantidad de inafectos y exonerados, la metodología para la distribución de cada uno de los arbitrios, el cuadro comparativo por tipo de arbitrio de los contribuyentes y predios y la justificación a detalle de los incrementos producidos respecto de los costos de cada servicio con relación al ejercicio anterior.

Segunda.- Presentación de declaración jurada.

Los contribuyentes podrán presentar una declaración jurada sobre la cantidad de metros lineales del frontis de su predio, información que la administración tributaria ha de considerar para efectos de ajustar su liquidación por los servicios de Barrido de Calles. Esta información declarada estará sujeta a fiscalización.

Tercera.- Facultades del Alcalde.

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para prorrogar los plazos que la misma prevé.

Cuarta.- Vigencia.





La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del 2020, siempre que previamente haya sido publicada en su integridad conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica, conforme al marco legal vigente.

Quinta.- Publicación.

Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", una vez que haya sido ratificada por Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como en el Portal de la Municipalidad de Ate (www.muniate.gob.pe). Del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ordenanza N° 2085-MML, el texto íntegro de la presente Ordenanza y del Acuerdo de Concejo que la ratifique se deberán publicar en el portal del SAT (www.sat.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALCALDE: Señora Secretaria General sírvase dar lectura al segundo punto de agenda.---

SECRETARIA GENERAL: Como segundo punto de agenda tenemos el Dictamen N° 005-2019-MDA/CAT de la Comisión De Admiración Tributaria que recomienda al Concejo Municipal aprobar mediante Ordenanza Municipal el proyecto de Ordenanza que establece la vigencia de los importes de arbitrios de recolección de residuos sólidos del año 2019 reajustado con el índice de precios al consumidor – IPC para el ejercicio fiscal 2020.-----

ALCALDE: Se solicita que el vicepresidente de la comisión de administración tributaria el regidor Cesar Silva procesa al sustento correspondiente del Dictamen N° 005-2019-MDA/CAT.-----

REGIDOR CESAR SILVA: Gracias Señor Alcalde, para sustentar este segundo punto también le vamos a dar el uso de la palabra al Abog. Jimmy Solórzano.-----

ALCALDE: Se solicita al Gerente de Administración Tributaria al Abog. Jimmy Solórzano dar el sustento correspondiente del Dictamen N° 005-2019-MDA/CAT.-----

GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA: Buenos días Señor Alcalde, Señores Regidores, funcionarios, y todos los presentes; el servicio de recojo de residuos sólidos respecto a los antecedentes tenemos el ejercicio fiscal 2,017 la ordenanza N° 419 modificada por la ordenanza N° 427 esto fue uno nuevos costos para el ejercicio 2,018 se ha reajustado con el IPC que representaba el 1.22 y en el ejercicio 2019 se reajusto nuevamente con el índice de consumidor que representó el 1.8% dentro de este cuadro se muestra la aprobación y precios gastos en lo que respecta a rubro de limpieza pública 2,019 tenemos un costo total de S/ 26'384,599.02 de ingresos teneos de un monto de S/ 19'892,483 soles y como gastos tenemos S/ 45'714,605.95 quiere decir que en el rubro de limpieza pública se viene subsidiando más de 25 millones confo0rme al cuadro S/ 25822,122.95 soles, si hablamos de un costo real en lo que representa el servicio de recolección de residuos sólidos debería establecerse sobre la base de 27 o 28 millones de soles sin embargo en razón que es un potestad también de la municipalidad establecer el índice al consumidor se ha visto por conveniente plantearlo la actualización del IPC que para el ejercicio 2,020 seria 1.45% esto quiere decir si se aprobó en el 2,019 sobre la base de 20'672,203.30 soles la actualización con el IPC seria de S/ 20'971,950.25 soles quiere decir que habría un incremento de S/ 299,746.95 menos de trescientos mil soles en el detalle de estructura de costos al ser la variación de 1.45% se reajustan algunos montos básicamente sobre el mismo porcentual S/ 1.45 soles se ha hecho un comparativo de tasas de 2,020 con 2,019 de recolección de residuos sólidos esto es un cuadro de la zona 1 bajo la modalidad llana por ejemplo en casa- habitación tenemos que la tasa 2,019 era por mes 0.0317 ahora es 0.0323 que es una variación de 0.006 céntimos que viene hacer 1.89 %





por un tema de actualización, lo dije anteriormente, que es recolección de residuos sólidos 144 clasificaciones, tenemos casa- habitación, comercio vecinal, industrias, centros de salud, instituciones educativas, hospedajes, bancos cooperativas, mercados, restaurantes, grifos, camales y avícolas, locales de entrenamiento, club de esparcimiento, comercio comunal, comercio zonal, almacenes y depósitos y otras clasificación pero la variación va entre el 1% al 2%, y en el subsidio con la actualización del 1.45% de lo que se aprobaría como S/ 20'971,950.25 a la hora de emitir la data para el ejercicio 2,020 se estaría sobre el estimado de S/ 20'431,332.86 quiere decir que adicional de lo que se aprueba igual la municipalidad va subsidiar sobre la base S/ 540,587.38 soles, eso sería todo gracias por a la atención.-----

ALCALDE: Los Señores Regidores que deseen hacer uso de la palabra en relación a la ordenanza que establece la vigencia de los importes de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos del año 2019 reajustado con índice precio del consumidor para el ejercicio fiscal 2020 en nuestro distrito, sírvanse hacerlo en estos momentos. No habiendo más intervenciones Señora Secretaria General sírvase someter a votación el Dictamen 005-2019-MDA/CAT.-----

SECRETARIA GENERAL: Se somete a votación el Dictamen 005-2019-MDA/CAT de la Comisión De Administración Tributaria que recomienda al Concejo Municipal aprobar mediante Ordenanza Municipal, el proyecto de Ordenanza que establece la vigencia de los importes de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos del año 2,019, reajustados con el índice de precios al consumidor y PC para el ejercicio fiscal 2,020. Aquellos Regidores que se encuentren de acuerdo sírvanse manifestarlo levantando la mano. UNANIMIDAD SEÑOR ALCALDE. -----

EL CONCEJO POR UNANIMIDAD Y CON DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA, EMITIO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA 507

Ate, 30 de Setiembre del 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de Setiembre del 2019; visto, el Dictamen N° 005-2019-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales tienen la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, con los límites que señale la Ley;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenando fue aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que las tasas son aquellos tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios municipales, que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el numeral a) del artículo 68° de la Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificado por la Ley N° 30230, que establece que las Tasas por servicios públicos o arbitrios; son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;





Que, el Artículo 69°-B del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que, las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 1° de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor - IPC, vigente en la Capital de Departamento;

Que, mediante Ordenanza N° 419-MDA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25.12.2016 - modificada por la Ordenanza N° 427-MDA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25.12.2016, se regula el Régimen Tributario y los Importes de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del Ejercicio Fiscal 2017 en la jurisdicción de Ate;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 479-MML, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25.12.2016, la Municipalidad Metropolitana de Lima ratificó la Ordenanza N° 419-MDA, modificada por la Ordenanza N° 427-MDA, que aprueban el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2017 en el Distrito de Ate;

Que, mediante Ordenanza N° 451-MDA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08.12.2017, se aprueba los importes de las tasas de Arbitrios Municipales del Distrito de Ate para el ejercicio fiscal 2018, ratificado por Acuerdo de Concejo N° 402-MML;

Que, mediante Ordenanza N° 471-MDA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09.11.2018, se establece en la jurisdicción del Distrito de Ate para el ejercicio 2019, la vigencia de la Ordenanza N° 419-MDA, modificada por la Ordenanza N° 427-MDA, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 479, sustento de la Ordenanza N° 451-MDA, que Regula el Régimen Tributario y los importes de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del Ejercicio Fiscal 2018. Mediante ella, para el Ejercicio Fiscal 2019, se aplican los costos y tasas establecidas por los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo establecidos en la Ordenanza N° 451-MDA, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor - IPC, al mes de junio para Lima Metropolitana, ascendente a 1.08%, establecido en la Resolución Jefatural N° 195-2018-INEI. Esta Ordenanza N° 471-MDA, fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 418-MML y ambas fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 09.11.2018;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Tributación Municipal y los lineamientos establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, corresponde que la Municipalidad efectúe acciones que resulten necesarias para determinar el importe de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos correspondientes al ejercicio 2020, con la finalidad de garantizar el mantenimiento de los servicios públicos y una adecuada distribución del costo, entre los contribuyentes y los responsables de los citados servicios;

Que, la Sub Gerencia de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos, mediante Informe N° 413-2019-MDA/GGAO-SGGMRS, señala que después de la revisión y análisis sobre los recursos que se necesitarán para la prestación de los servicios para el ejercicio del año 2020, se concluye que se utilizará la misma cantidad de personal, unidades vehiculares, equipos, uniformes, enseres y material logístico que se vienen utilizando en el año 2019; siendo que las metas programadas son las mismas; motivo por el cual para el año 2020 se aplicará el Índice de Precios al Consumidor - IPC, sustentado en los referidos informes;

Que, en este orden de ideas se debe aplicar el Artículo 69°-B del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal;

Que, en consecuencia, para el ejercicio fiscal 2020, se hace necesario mantener la vigencia de la Ordenanza N° 471-MDA, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 418-MML, la misma que regula los importes de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2019, sustentada en la Ordenanza N° 419-MDA, modificada por la Ordenanza N° 427-MDA; así como en el Acuerdo de Concejo N° 479 de fecha 15.12.2016;

Que, mediante Dictamen N° 005-2019-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza que Establece la Vigencia de los Importes de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos del año 2019, reajustados con el Índice de Precios al Consumidor - IPC para el Ejercicio Fiscal 2020, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;





ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTICULO 9° Y ARTICULO 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE LOS IMPORTES DEL ARBITRIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL AÑO 2019, REAJUSTADOS CON EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR – IPC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Artículo Primero.- Establecer en la jurisdicción del Distrito de Ate para el ejercicio 2020, en lo correspondiente al servicio de Recolección de Residuos Sólidos, la vigencia de la Ordenanza N° 419-MDA, modificada por la Ordenanza N° 427-MDA, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 479, sustento de la Ordenanza N° 471-MDA, que regula el Régimen Tributario y los Costos e Importes de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo Segundo.- Para el Ejercicio Fiscal 2020, se aplicarán los costos y tasas establecidas por los servicios de Recolección de Residuos Sólidos establecidos en la Ordenanza N° 471-MDA, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor - IPC, al mes de agosto para Lima Metropolitana, ascendente a 1.45%, establecido en la Resolución Jefatural N° 268-2019-INEI.

Artículo Tercero.- Apruébese el Informe Técnico que sustenta el mantenimiento de los costos y tasas del servicio de Recolección de Residuos Sólidos así como la estimación de ingresos, el mismo que como Anexos I, II, y III, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de Enero del 2020, siempre que previamente se haya materializado el íntegro de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", así como del Acuerdo de Concejo ratificatorio emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Quinto.- De la Web

La información de la Ordenanza de ratificación emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima se puede encontrar en la página web del SAT, cuya dirección URL es: www.sat.gob.pe.

Artículo Sexto.- De la declaración jurada

Si los contribuyentes se sintieran afectados respecto a la información considerada para la determinación del servicio de Recolección de Residuos Sólidos (en el uso casa habitación), podrán efectuar una declaración jurada sobre la cantidad de ocupantes del predio, información que la Administración Tributaria tomará como cierta para la determinación de las tasas de Recolección de Residuos Sólidos, tal como se encuentra establecido en la Ordenanza N° 451-MDA, sustentada en la Ordenanza N° 419-MDA, modificada por la Ordenanza N° 427-MDA, así como el Acuerdo de Concejo N° 479 de fecha 15 de diciembre del 2016 y efectuar el recalcule de la tasa correspondiente. Cabe indicar que la información consignada en la declaración jurada, estará sujeta a fiscalización.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALCALDE: Señora Secretara General sírvase dar lectura al tercer punto de agenda.-----

SECRETARIA GENERAL: Como tercer punto de agenda tenemos el Dictamen 011-2019-MDA/CDUIP de la Comisión De Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública que recomienda al Concejo Municipal aprobar mediante ordenanza municipal el proyecto de ordenanza que establece beneficios para la regularización de las habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas sin licencia en el distrito de Ate.-----





ALCALDE: Se solicita al Regidor Raúl Franco realizar el sustento correspondiente del Dictamen N° 011-2019-MDA/CDUIP, en su calidad de presidente de la comisión de urbanismo e infraestructura pública.-----

REGIDOR RAÚL FRANCO: Buenos días Señor Alcalde, colegas Regidores, Señores funcionarios, bueno con informe legal 724-2019-MDA han enviado a la comisión de desarrollo urbano el proyecto de ordenanza que establece los beneficios para la regularización de las habilitaciones urbanas y edificaciones ejecutadas sin licencias en el distrito de Ate. Para los detalles técnicos paso al gerente para nos explique más detalladamente los informes técnicos. Gracias. -----

ALCALDE: Se solicita el gerente Daniel Núñez proceder al sustento correspondiente.-----

GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO: Buenos días Señor Alcalde, Señores Regidores, funcionarios, antes de pasar a la exposición propiamente dicha, del proyecto de ordenanza, vamos a hacer unas consideraciones previas que le dan el sustento a esta nueva ordenanza. La primera es la Ley N° 29090, entonces la Ley N° 29090 establece los procedimientos para la regularización y obtención de licencias, tanto de habilitación urbana y edificación, ese es nuestro punto de partida. Esto debido a que la anterior ordenanza que estuvo vigente fue observada en su momento por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no en el sentido, digamos, de su contenido, sino que deberíamos evitar que se pueda, a través de una ordenanza distrital, establecer algún tipo de barrera burocrática. Eso es como primer punto de consideración. Luego establecimos los tiempos sobre los cuales iban a estar las construcciones y las habilitaciones materia de regularización. En el caso de las habilitaciones urbanas, son las ejecutadas hasta el 17 de septiembre del 2018, y en el caso de las edificaciones del 01 de enero del 2017 al 17 de septiembre del 2018. Esto, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2017 de Vivienda y su modificación por el D.L. N° 1426. Establecimos y adecuamos los tiempos a estas disposiciones de carácter más general establecidas por el Ministerio de Vivienda. Luego, otro punto importante, los procedimientos y requisitos son establecidos por el Reglamento de licencia de habilitación urbana y licencia de edificación y pueden ser desarrollados siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción, en el caso sea más favorable con la normativa vigente. Es decir, da una flexibilidad. Si en el momento de ejecución, había algún tipo de ordenanza que lo beneficia en alguno de los parámetros, pueden ser verificados en base a esos parámetros vigentes en el momento de la construcción. Si en todo caso la normatividad actual vigente las beneficia, podrían también ser materia de evaluación de acuerdo a la normatividad vigente, siempre en pro del vecino, de ver cuál es la mejor manera para que puedan regularizar sus construcciones. Luego, las habilitaciones urbanas y edificaciones ejecutadas sin licencia hasta septiembre del 2018 también pueden ser regularizadas de forma conjunta por las municipalidades. Es decir, nos establece que nosotros también podemos ser ese medio, no solamente directamente registros públicos, sino a través de la municipalidad distrital. La resolución de regularización expedida por la municipalidad debe aprobar la habilitación urbana y la recepción de obra, así como la edificación de conformidad, la declaratoria de fábrica de edificación, respectivamente. Esto es bien importante, lo que vamos a poder hacer mediante esta ordenanza, es regularizar las habilitaciones urbanas y las edificaciones que están dentro de esas habilitaciones urbanas que no estaban regularizadas dentro de un solo procedimiento. En el caso solamente de edificaciones, ósea aquellos lotes aquellos





predios que ya cuenten con habilitación urbana, pueden regularizar sus edificaciones y tener la conformidad y declaratoria de fábrica dentro del mismo procedimiento. Es decir, no necesitan primero hacer la regularización de la habilitación, luego regularizar su licencia, y luego iniciar un trámite de recepción de obras y declaratoria de fábrica, sino pueden ser de manera conjunta en un solo procedimiento. Luego, aquí es bien importante porque se establece en el artículo 40 se establecen las competencias de nosotros como ente encargado de poder aprobar de manera inmediata todo lo que es relacionado a regularización de licencia de construcción y habilitaciones urbanas. Esto a través del D.S. 006, que otorga la certeza en cuanto al curso de solicitudes si tendrá como característica la simplicidad y transparencia de los trámites y sus correspondientes requisitos. Esto es bien importante, debido a la observancia en su momento del Ministerio de vivienda, lo que tratamos de hacer es simplificar el procedimiento para no establecer barreras burocráticas administrativas a los procedimientos que ya se están estableciendo. Aquí en esta cuarta disposición es importante el último párrafo. Por ejemplo, en la ordenanza anterior, la N° 496 que se aprobó, teníamos un horizonte de ingresos a raíz de esta ordenanza cerca de dos millones de soles, de los cuales a través de la sub gerencia de habilitaciones urbanas y licencias de edificación, ya andamos en los expedientes administrativos que hemos resuelto, alrededor de un millón trescientos mil soles, que ya han sido recaudados materia de esta ordenanza. Esta nueva ordenanza nos abre una posibilidad de seguir obteniendo ingresos materia de las regularizaciones, ya no solo de las edificaciones que van a estar bien enlazadas al proyecto que tenemos de actualización con fines tributarios que está comandando la gerencia de administración tributaria porque va a identificar por ejemplo los omisos y los evaluadores, lo vamos a enlazar con la nueva ordenanza de regularización, que va a permitir poner en orden todas las edificaciones, no solamente tributariamente sino también en materia de catastro. Y nos va a hacer una puerta también para mantener esos ingresos que hemos obtenido trabajando durante el año en este punto. Entonces, básicamente esas eran las consideraciones iniciales, ahora vamos a entrar al detalle de la ordenanza. El objetivo de la ordenanza es establecer el beneficio temporal para que a través de un solo procedimiento se pueda obtener la regularización de las licencias de habilitación urbana, la recepción de obras, la licencia de edificación, la conformidad de obra, y la declaratoria de edificación en predios que no hayan obtenido la correspondiente resolución municipal a fin de propiciar el incremento del valor de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito y en las áreas de tratamiento normativo 1 y 2, que son las áreas de tratamiento que componen el distrito. En el ámbito, es el distrito de Ate en todas las áreas de tratamiento 1 y 2 con uso residencial, comercial e industrial. La vigencia será de 6 meses a partir de la aprobación y publicación, y los requisitos en el caso de las habilitaciones urbanas es que sean considerado terreno rústico y en el caso del tiempo, hasta el 17 de septiembre del 2018, que haya sido ejecutas hasta esa fecha, así como las edificaciones entre el 01 de enero del 2017 hasta el 17 de septiembre del 2018. Bueno estas son las tipologías que pueden obtener el beneficio, podrán acogerse a la norma todos los inmuebles que cuenten con obra nueva, ampliación, modificación, remodelación, culminadas o en casco habitable, o de demolición ejecutados sin licencia de edificación, conformidad o finalización de obra o declaratoria de edificación, las cuales pueden ser regularizadas con el pago de derecho de trámite y multa administrativa. Aquí el procedimiento tendrá un plazo de 30 días útiles para acogerse al beneficio de la presente ordenanza y los beneficios económicos, el monto a pagar por derecho de trámite está diferenciado, en el caso de habilitaciones urbanas es de 630 soles eso es lo que costaría, el tema de las habilitaciones urbanas no lleva multas,





solamente el pago de derecho de revisión. Es decir, pagando una asociación de vivienda 630 soles por su derecho de revisión podrían acogerse al procedimiento de regularización de habilitaciones urbanas. En el caso de licencia de edificación, están diferenciados por las tipologías, hay licencia de edificación, modalidades A y B comúnmente en determinadas viviendas unifamiliares de pequeña magnitud, y luego la modalidad C y D que está referida a multifamiliares y a comercio e industria. En el caso de A y B el derecho de revisión es de 200 soles y en el caso de C y D el derecho de revisión va a ser de 700 soles, debido a la magnitud, estamos hablando de centros comerciales, mercados, instituciones, financieras, todo lo que se haya edificado sin licencia de construcción. En el caso de viviendas unifamiliares, que son vecinos más comunes, en el sentido que tenemos mayor cantidad de viviendas unifamiliares, el monto es menor, es de 200 soles. En el monto a pagar por concepto de multa administrativa igual se ha hecho una diferenciación, en la modalidad A son de 500 soles lo que se va a pagar como la multa, sumados a los 200 hablamos de un universo de 700 soles por regularización. Y en el caso de vivienda modalidad B, que vendrían a ser de más pisos y más unidades, estamos hablando del 2.5% del valor de la obra. En el caso de las edificaciones multifamiliares de vivienda, comerciales, industriales y otros, ya se establece un valor de la multa del 5% del valor de la obra. Es decir, están escalonados debido a la magnitud de la obra a regularizar, unifamiliares estamos hablando de 500 soles, unifamiliares o multifamiliares de más niveles, estamos hablando del 2.5 del valor de la obra, y para multifamiliares de gran magnitud, comercio e industria estamos hablando del 5% del valor de la obra. Estos son los requisitos, pero lo importante es el tema de los parámetros como les dije. Los parámetros están definidos por la ordenanza 1076, 1015, 1099, esos son nuestra base normativa. Pero aparte de los parámetros generales digamos establecidos por Lima Metropolitana, también podemos utilizar y lo establece la ordenanza, las ordenanzas de carácter local, que son la 379, que nos da beneficios en cuanto al uso del retiro, áreas libres, luego tenemos la ordenanza 316, que también nos da ciertos beneficios en uso de azoteas, entonces todo lo que estamos aplicando, no solamente ordenanzas generales sino también las ordenanzas específicas que ya están vigentes para ya ser motivo de regularización. Esos son un poco de las disposiciones finales, se excluye de los beneficios y facilidades dispuestas en la presente ordenanza las edificaciones levantadas en áreas de uso público, en jardines de aislamiento, en áreas determinadas de alto riesgo, declarados monumentos históricos, zonas arqueológicas, zonas de protección, zonas de reglamentación especial y tratamiento paisajístico, o edificaciones levantadas en contravención de la normatividad sobre el medio ambiente, estas son todas las excepciones los cuales no estarían inmersos dentro de la ordenanza. Se podrán acoger a la presente ordenanza los procedimientos administrativos que ya hayan sido solicitados durante la vigencia de la ordenanza 496 y podrán adecuarse a los procedimientos ingresados con posterioridad al vencimiento de la citada ordenanza, es decir, aquellos procedimientos administrativos que no llegaron a entrar a tiempo bajo la vigencia de la ordenanza 496 pueden ser motivo de ingresos a esta nueva ordenanza de regularizaciones. Todo lo que no se ha considerado y no se contraponga a la presente ordenanza, se regirá de modo supletorio conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 035 del Ministerio de vivienda, es a través de la Gerencia de infraestructura y urbanismo y la sub gerencia de habilitaciones urbanas que harán la evaluación respectiva y velarán por el cumplimiento de la presente. A parte en la disposición quinta estamos estableciendo que en la presente ordenanza podrán dictarse las respectivas medidas complementarias y prorrogarse por decreto de alcaldía. Es decir, si tenemos un buen impacto como esperamos





con esta nueva ordenanza, podrá ampliarse el periodo de vigencia. Y la última es disponer la publicación de la presente ordenanza en el portal institucional de la municipalidad para llegar a los vecinos y poder obtener conocimiento de la aprobación respectiva.-----

ALCALDE: Los Señores Regidores que deseen hacer uso de la palabra en relación a la Ordenanza que establece beneficios para la regularización de las habilitaciones urbanas y edificaciones ejecutadas sin licencia en el distrito de Ate, pueden hacerlo en estos momentos. No habiendo más intervenciones, Señora Secretaria General sírvase someter a votación el Dictamen 011-2019-MDA/CDUIP.-----

SECRETARIA GENERAL: Se somete a votación el Dictamen 011-2019-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública que recomienda al Concejo Municipal aprobar mediante Ordenanza Municipal el proyecto de Ordenanza que establece beneficios para la regularización de las habilitaciones urbanas y edificaciones ejecutadas sin licencia en el distrito de Ate. Aquellos Regidores que se encuentren de acuerdo sírvanse manifestarlo levantando la mano. UNANIMIDAD SEÑOR ALCALDE. -----

EL CONCEJO POR UNANIMIDAD Y CON DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA, EMITIO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA 508

Ate, 30 de Setiembre del 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de Setiembre del 2019; visto, el Dictamen N° 011-2019-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N°30305 - Ley que modifica los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución – concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972 establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 79° del mismo cuerpo legal otorga funciones exclusivas a las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, entre otros;

Que, el segundo párrafo del Artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, dispone que los ministerios, instituciones y organismos públicos, y otras entidades de la Administración Pública, de cualquier naturaleza, ya sean dependientes del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, están obligados a aprobar normas legales destinadas a unificar, reducir y simplificar los procedimientos y trámites administrativos que se siguen ante la respectiva entidad;

Que, es política de la actual gestión municipal alentar el desarrollo económico y social del vecindario, reconociendo el importante esfuerzo económico que su población ha efectuado en la construcción de sus viviendas, situación que hace necesario establecer excepcionalmente un nuevo proceso de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones en el distrito y facilitar el acceso a la formalidad de aquellos predios ejecutados sin la respectiva licencia de Habilitación Urbana o licencia de Edificación;





Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar una norma de carácter temporal que otorgue la posibilidad de regularizar las Habilitaciones Urbanas y Edificaciones que no fueron tramitadas dentro del plazo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, que permita dar solución en gran parte al problema existente; y, en forma progresiva erradicar la práctica de las construcciones sin la respectiva licencia en el Distrito de Ate;

Que, mediante Dictamen N° 011-2019-MDA/CDUIP, la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza que Establece Beneficios para la Regularización de las Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia en el Distrito de Ate, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTICULO 9° Y ARTICULO 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA EN EL DISTRITO DE ATE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza, tiene por objeto establecer un beneficio temporal para que a través de un solo procedimiento se pueda obtener las regularizaciones de la licencias de habilitación urbana y recepción de las obras, así como de la licencias de edificación y conformidad de obras y declaratoria de edificación, en predios que no hayan obtenido la correspondiente Resolución Municipal; a fin de propiciar el incremento de valor de los predios ubicados en la jurisdicción distrital de Ate, en las áreas de tratamiento normativo I y II.

ARTÍCULO 2°. - Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza se aplicará a todo el distrito en las áreas de Tratamiento Normativo I y II y todos sus usos, Residencial, Comercial e Industrial.

ARTÍCULO 3°. - Definiciones

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

Administrado: Es la persona natural y persona jurídica, ya sea propietario, posesionario o adjudicatario del inmueble materia de trámite.

Área de Tratamiento Normativo I: Comprende las áreas homogéneas donde predomina el uso residencial de densidad media RDM.

Área de Tratamiento Normativo II: Zona conformada por viviendas de residencial de densidad media RDM con multiplicidad de usos, como residencial, comercial e industria, además usos mixtos residencial-comercio y vivienda taller.

Ampliación: Obra que consiste en el aumento de área techada de una construcción existente.

Casco Habitable: Es aquella que en el momento de la inspección ocular no se encuentra en proceso de ejecución, teniendo como requerimiento mínimo, la condición de habitable o sea muros tarrajeados, puerta de ingreso y ventanas instaladas, por lo menos un baño completo y cocina instalados, redes eléctricas y sanitarias instaladas y funcionando. En edificaciones multifamiliares estarán concluidas las áreas comunes. No se aceptarán obras en proceso de construcción, sin acabados, sin puertas, sin ventanas, sin instalaciones.

Demolición: Obra que consiste en eliminar total o parcialmente una edificación existente o parte de ella.





Edificación Nueva: Obra que se ejecutará totalmente o por etapas, a partir de un terreno sin construir cumpliendo con los requisitos mínimos de diseño y habitabilidad.

Remodelación: Obra que consiste en hacer cambios a una edificación existente sin alterar el área techada.

Retiro Municipal: Es la distancia existente entre el límite de propiedad y el límite de construcción, definida por una línea paralela al límite frontal de la propiedad.

Jardín de Aislamiento: Es el espacio de la vía pública que existe entre la vereda y el límite de la propiedad.

Zonas Urbanas Consolidadas: Son las zonas constituidas por edificaciones que cuentan con servicios públicos instalados e infraestructura básica igual a la de una habilitación urbana regulada por ley, la misma que cuenta con obras de pistas, veredas, agua, desagüe y alumbrado público, el nivel aceptable de consolidación será del 90% del área total útil del predio matriz.

Zonificación: Es el conjunto de normas urbanísticas que regulan el uso del suelo en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la población, permitiendo la localización de sus actividades.

Obra a Regularizar: Es la edificación que en el momento de la inspección ocular se encuentra ejecutado, teniendo en cuenta como requerimiento mínimo habitable de acuerdo a lo señalado en el Artículo N° 9.1 inciso g) de la presente Ordenanza.

Certificado de Zonificación y Vías. - Es el documento emitido por la municipalidad provincial en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles y con una vigencia de treinta y seis (36) meses, a solicitud del administrado y previo pago de la tasa municipal correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 14° del texto único ordenado de la ley N° 29090, otorgado según la zonificación del predio y de acuerdo a los planos urbanos vigentes.

Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.- Es el documento emitido por las municipalidades en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles y con una vigencia de treinta y seis (36) meses, a solicitud del administrado y previo pago de la tasa municipal correspondiente, en el cual se especificarán los parámetros y condiciones técnicas de diseño que regulan el proceso de edificación sobre un predio urbano, y deberá contener toda la normativa urbanística y edificatoria vigente al momento de su expedición; al cual se sujeta el proceso de edificación, y a lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4°. - Vigencia de la Ordenanza

La presente Ordenanza tendrá una vigencia de seis (06) meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO 5°.- Requisitos de acogimiento.

5.1 – Podrán acogerse a la presente ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que ejercen el derecho de propiedad sobre el terreno rústico o urbano que será objeto de regularización en forma individual de los proyectos de habilitación urbana y de edificación.

5.2 – Podrán ser regularizadas de forma individual las habilitaciones urbanas ejecutadas hasta 17 de setiembre de 2018, sin la correspondiente licencia, así como las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero del 2017 hasta el 17 de setiembre de 2018.

5.3 – Podrán acogerse a la presente norma, todos los inmuebles que cuenten con obra nueva, ampliación, modificación y remodelación (culminadas y/o con casco habitables), o de demolición, ejecutados sin la licencia de edificación, conformidad o finalización de obra y declaratoria de edificación, las cuales podrán ser regularizarlas con el pago de derecho de trámite y de una multa administrativa.

5.4 – Se consideran aptas para ser regularizadas, aquellas construcciones similares existentes sobre terrenos que a la fecha cuenten con proyecto de habilitación urbana aprobado. Asimismo, para el trámite de conformidad de obra y declaratoria de edificación de aquellos predios a los cuales se les emitió la licencia de regularización, deberán previamente haber obtenido la recepción de obras de habilitación urbana.





5.5 – Los administrados que hubieren presentados expedientes de regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones en forma extemporánea a las ordenanzas promovidas por la municipalidad, tendrán un plazo de 30 días útiles para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6º.- Beneficios Económicos

6.1 – Monto a pagar por derecho de trámite.

6.1.1 – El monto por derecho de trámite de los procedimientos de Regularización de Habilitación Urbana comprendido dentro de los alcances de la presente Ordenanza será el 15% de la UIT, correspondiente a S/. 630.00 (Seiscientos treinta y 00/100 Soles) para todas las modalidades de aprobación.

6.1.2 – El monto por derecho de trámite de los procedimientos de Regularización de Edificación comprendido dentro de los alcances de la presente Ordenanza será el 4.7619% de la UIT, correspondiente a S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Soles) para las modalidades de aprobación A y B, y el 16.6667% de la UIT, correspondiente a S/. 700.00 (Setecientos y 00/100 Soles) para las modalidades de aprobación C y D.

6.2 – Monto a pagar por concepto de multa administrativa.

6.2.1 – Para el caso de Regularización de Edificación con fines de vivienda (Modalidad A), los propietarios que se acojan a la presente Ordenanza, abonarán una suma equivalente a S/.500.00 (Quinientos y 00/100 Soles), correspondiente al pago por concepto de multa administrativa; para el caso de las demoliciones comprendidas en esta modalidad, abonarán una suma equivalente al 2.5% del Valor de Obra, correspondiente al pago por concepto de multa administrativa.

6.2.2 – Para el caso de Regularización de Edificación con fines de vivienda (Modalidad B), los propietarios que se acojan y regularicen su edificación al amparo de la presente Ordenanza, abonarán una suma equivalente al 2.5% del Valor de Obra, correspondiente al pago por concepto de multa administrativa.

6.2.3 – Para el caso de Regularización de Edificación con fines de vivienda, comerciales, industriales u otros (Modalidad C y D), que se acojan y regularicen su edificación al amparo de la presente Ordenanza, abonarán una suma equivalente al 5% del Valor de Obra, correspondiente al pago por concepto de multa administrativa.

TÍTULO II

ARTÍCULO 7º.- Órganos Competentes.

La Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones resolverá en primera instancia y la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo emitirá pronunciamiento en segunda instancia.

ARTÍCULO 8º. - Requisitos

8.1 – Requisitos para Habilitaciones Urbanas Ejecutadas:

1. Formulario Único de Habilitación Urbana (FUHU) y Anexo G por triplicado, debidamente suscritos por el administrado y los profesionales responsables.
2. Declaración Jurada consignando el número de la Partida Registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble. De ser el caso copia literal de dominio expedido por el Registro de Predios con antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales.
3. En caso que el administrado sea una persona jurídica, se acompañará declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente (vigencia de poder) consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma.
4. Certificado de zonificación y vías; y, de ser el caso, de alineamiento.
5. Plano de ubicación con localización del terreno.
6. Plano de lotización, conteniendo el perímetro del terreno; el diseño de la lotización, de las vías, aceras y bermas; y, las áreas correspondientes a los aportes. La lotización debe estar en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano, aprobado por la municipalidad provincial.
7. Plano perimétrico y topográfico del terreno, incluyendo la referencia topográfica a la vía urbanizada más cercana existente o con aprobación de proyectos.





8. Memoria descriptiva, indicando las manzanas de corresponder, las áreas de lotes, la numeración y los aportes reglamentarios.
9. Copia legalizada notarialmente de las minutas y/o copia de los comprobantes de pago por la redención de los aportes reglamentarios que correspondan.
10. Declaración jurada suscrita por el administrado y el profesional constataador de obra, en la que indique que se verifico que las obras se ejecutaron, total o parcialmente.
11. Plano que indique los lotes ocupados y las alturas de las edificaciones existentes.
12. En los casos que se requiera de conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones, deberá adjuntar, el planeamiento integral y/o certificado de búsqueda catastral emitido por la SUNARP.
13. En caso que se cuente con estudios preliminares aprobados, no corresponde presentar los documentos del literal d), e) y f) del presente, debiendo presentar en su reemplazo:
 - i. Resolución y planos de los estudios preliminares aprobados.
 - ii. Planos de Replanteo de la Habilitación Urbana, de corresponder.
14. Pago por del derecho de trámite.

8.2 – Requisitos para Regularización de Edificaciones:

1. Formulario Único de Edificación FUE, por triplicado, debidamente suscrito por el administrado y los profesionales responsables.
De ser el caso:
 - 1.1 FUE anexo V condóminos personas Naturales.
 - 1.2 FUE anexo VI condominio personas Jurídicas.
2. Cuando no sea el propietario del predio, documento que acredite que cuenta con derecho a edificar.
3. En caso que el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente (vigencia de poder) consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma.
4. Documentación técnica, firmada por el titular y el profesional constataador, compuesta por:
 - Plano de Ubicación y Localización, según formato.
 - Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones).
 - Memoria descriptiva.
5. De ser el caso,
Planos de Seguridad para predios de uso mixto con comercio, predios comerciales e industriales, firmados por un profesional arquitecto colegiado (Habilitado) y los propietarios adjuntando, adjuntando el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones el cual deberá de estar VIGENTE; asimismo, deberá existir concordancia con el área y uso a regularizar.
6. Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra.
7. Carta de seguridad de Obra, firmada por un ingeniero civil colegiado.
8. Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, presentarán copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, del predio a regularizar, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.
9. En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen.
10. De ser el caso, autorización de la Junta de Propietarios, para las regularizaciones de inmuebles con unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y bienes de propiedad común.
11. De ser el caso,
 - Las edificaciones del sector educativo, salud, estaciones de combustible y otras actividades especiales, deberán anexar la autorización previa del Ministerio o Sector respectivo.
 - Estudio de impacto ambiental y/o vial, cuando la normatividad vigente lo requiera.
12. Pago por del derecho de trámite, y
13. Comprobante de pago de la multa por construir sin licencia.



ARTICULO 9° - Procedimiento

9.1 – Procedimiento en la Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas.



Para resolver el procedimiento administrativo de Regularización de Habitación Urbana tiene un plazo de 30 días hábiles, renovables cada vez que se formulen observaciones, y de evaluación previa con silencio administrativo positivo, el cual se sujeta al siguiente trámite:

1. Una vez ingresado el expediente en la Municipalidad de Ate, vía Mesa de Partes, ésta lo remite al área competente, donde se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 8.1 del Artículo 8° de la presente Ordenanza, en el plazo que no excede de cinco (05) días hábiles,
2. De existir observaciones al expediente, estas son comunicadas expresamente y por escrito al administrado, quien puede subsanarlas en el plazo máximo de siete (7) días hábiles. De no ser subsanadas, se emite la resolución denegatoria del trámite solicitado.
3. La Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones procederá a efectuar la inspección ocular y su informe técnico respectivo, en el plazo de 8 días hábiles.
4. De ser conforme la solicitud, la Municipalidad, emitirá la resolución de aprobación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes.
5. El Formulario Único de Habitación Urbana – FUHU y el Anexo G con el número de la resolución de aprobación, conjuntamente con los documentos respectivos, debidamente sellados, visados y firmados, se entregan por duplicado al administrado para su inscripción en Registro de Predios.

9.2 – Procedimiento en la Regularización de Edificaciones Ejecutadas.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1. La presentación de los expedientes se hará en la Municipalidad de Ate, vía Mesa de Partes, previa calificación administrativa debiendo de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.
2. La Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, a través del área técnica realizará las verificaciones técnicas y administrativas respectivas del expediente, de no haber observación alguna, se procederá a la revisión por parte de la Comisión Interna de la Municipalidad, conformada por un equipo multidisciplinario para la evaluación de los expedientes que se ingresen en mérito a la presente Ordenanza, dicha comisión será conformado por el Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, así como el Gerente de Infraestructura y Urbanismo, quienes emitirán opinión con respecto a la evaluación técnica del predio a regularizar la cual será comunicado al administrado.
3. El plazo para resolver será de quince (15) días hábiles, contados desde la presentación del expediente, dentro del cual se realizara la verificación administrativa y la inspección ocular del inmueble, la elaboración del informe respectivo y la emisión de la Resolución de Licencia de Regularización de edificación, si existieran observaciones, se procederá a comunicar al administrado, dándole un plazo máximo de 05 días hábiles, prorrogables hasta por 10 días hábiles adicionales para subsanar, de no ser subsanado en el plazo solicitado se declarará la improcedencia mediante resolución de subgerencia respectiva, de igual manera ante el impedimento de poder realizar la respectiva inspección ocular.
4. Si en la verificación técnica y/o administrativa, se observan transgresiones a la normativa vigente al inicio de la obra o estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, o consideradas como observaciones sustanciales, se declarará la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, se dispondrá de las acciones pertinentes.
5. Si la evaluación es CONFORME la Sub Gerencia de Habilitaciones y Edificaciones, verificará los conceptos administrativos y multas correspondientes, pagos que deberán efectuarse previamente para emitir la Licencia de Edificación en vías de Regularización.
6. De ser el caso que la zona donde el predio ha sido regularizado se encuentre con Recepción de Obras de Habitación Urbana, se procederá en el mismo acto con la emisión de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación respectiva; para lo cual el administrado debe adjuntar dos (02) juegos de copias de los planos aprobados en la etapa de la licencia de edificación obtenida vía regularización.

ARTÍCULO 10°.- Parámetros Urbanísticos y Edificatorios Especiales para el Área de Tratamiento Normativo I y II Vivienda, Comercio e Industria.

Las obras a regularizar tendrán que cumplir con los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigentes teniendo estos las siguientes consideraciones:





10.1 – Los parámetros de edificación para el área de tratamiento normativo I y II, son los establecidos en las Ordenanzas N°1076-MML de la fecha 8 de octubre del 2007, N°1015-MML de la fecha 14 de mayo del 2007 y N°1099-MML de la fecha 12 de diciembre del 2007.

10.2 – Las obras a regularizar podrán aplicar la normatividad vigente, así como las Ordenanzas Distritales, Decreto de Alcaldía. La que sea más favorable a la edificación a regularizar; no siendo acumulables los beneficios sobre el predio.

10.3 – Los parámetros de edificaciones para el Área de Tratamiento Normativo I y II, podrán ser reajustados, solo para los predios que se acojan a la presente ordenanza y que sean calificados por el área técnica de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones. Para los cuales se aplicará una tolerancia según lo establecido en la Ord. N°379-MDA; asimismo, se podrán tener las siguientes consideraciones:

1. En lo referente a los retiros y siempre y cuando el inmueble se encuentre en zonas consolidadas y presente un retiro menor del normativo se deberá de presentar un estudio de consolidación con más de 50%+1, el cual incluirá planos, memoria y fotos que demuestren la consolidación del perfil urbano de su cuadra, la cual podrá incluir el frente de manzana opuesta, el mismo estudio que deberá de ser verificado, mediante inspección ocular del técnico a cargo del expediente.
2. Todo ambiente deberá tener ventilación natural en caso de baños o depósitos podrá realizarse mediante ventilación artificial.
3. En los predios que tengan beneficio por la Ord. N°316-MDA, el área a regularizar no podrá exceder del 35% del área techada del último nivel.
4. Se podrá regularizar edificaciones en los lotes existentes con áreas menores al normativo, que estén inscritos en los regístritos públicos y que no sean producto de una subdivisión o que estén de acorde a la Ord. N°379-MDA.
5. Para la regularización de locales comerciales de salud, educación o usos diferentes al de vivienda, de ser el caso presentar las autorizaciones del sector correspondiente para su uso.
6. La altura máxima permitida estará definida según los parámetros urbanos aprobados en la Ordenanza N°1099-MML, así como lo establecido en los artículos 1º, 3º y 4º de la Ord. N°379-MDA, Ordenanza reguladora de tolerancias permisibles y consideraciones de edificación; así como según la Ord. N°316-MDA, Ordenanza que reglamenta la construcción y el uso de las azoteas en edificaciones unifamiliares y multifamiliares.

ARTÍCULO 11º.- De las Cargas Registrales Inscritas

Solo los predios que se acojan a la presente Ordenanza, podrán levantar cargas registrales como Área Libre, Retiro Municipal, Déficit de Estacionamiento (no incluye aleros sobre jardín de aislamiento, ni sobre la vía Pública), este pedido se resolverá en el mismo expediente de Regularización del predio, para ello se emitirá una resolución, a fin de levantar dichas cargas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se excluye de los beneficios y facilidades dispuestas en la presente Ordenanza, a las edificaciones levantadas en áreas de uso público, en jardines de aislamiento, en áreas determinadas de alto riesgo, declarados monumentos históricos, zonas arqueológicas, zonas de protección, zonas de reglamentación especial y tratamiento paisajístico o edificaciones levantadas en contravención de la normatividad sobre medio ambiente.

SEGUNDA. - Se podrán acoger a la presente Ordenanza los procedimientos administrativos que hayan sido solicitados durante la vigencia de la Ordenanza N° 496-MDA. Podrán adecuarse los procedimientos ingresados con posterioridad al vencimiento de la citada Ordenanza, así como también aquellos administrados que cuenten con multa administrativa por construir sin Licencia, siempre que ésta no se encuentre en etapa de ejecución coactiva.

TERCERA. - Todo lo que no se ha considerado y no se contraponga a la presente Ordenanza, se regirá de manera supletoria conforme a lo señalado en el D.S. N°035-2006-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N°27157, referente a reglamentos de usos para el caso de multifamiliares.

CUARTA. - Encargar a la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo y a la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones el cumplimiento e implementación de la presente; y, a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Gerencia





de Administración y Finanzas, y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, la difusión de la presente Ordenanza.

QUINTA. - Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga.

SEXTA. - Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALCALDE: No habiendo otros temas que tratar Señora Secretaria General someta a votación la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta a efectos de dar cumplimiento inmediato a los acuerdos aprobados por los Señores Regidores. -----

SECRETARIA GENERAL: Los Regidores que se encuentren de acuerdo sírvanse manifestarlo levantando la mano. UNANIMIDAD SEÑOR ALCALDE.-----

ALCALDE: Se levanta la presente Sesión, muchas gracias, muy buenos días.-----


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Abog. GINA YSELA GALVEZ SALDAÑA
SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE